

REGLAMENTO DE DIRECTORIO DE RIMAC S.A. EPS

El régimen de gobierno de RIMAC S.A. Entidad Prestadora de Salud (en adelante la Sociedad) está encomendado a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia.

Los aspectos relativos al Directorio son normados por la Ley General de Sociedades, Ley N°26887, por el Estatuto de la Sociedad y por el presente Reglamento.

Este Reglamento es de aplicación obligatoria, por lo tanto tiene carácter vinculante y su incumplimiento conlleva responsabilidad.

1. Definición y Composición del Directorio

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 153° de la Ley General de Sociedades, El Directorio es órgano colegiado elegido por la Junta General para la administración de la Sociedad.

Los Directores deben desempeñar el cargo con la diligencia, responsabilidad y reserva debidas, velando siempre por los intereses de la Sociedad y de los Accionistas. Están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información privilegiada y reservada a la que tengan acceso aún después de cesar en sus funciones.

El número de miembros del Directorio debe asegurar pluralidad de opiniones al interior del mismo, de modo que las decisiones que en él se adopten sean consecuencia de una apropiada deliberación, observando siempre los mejores intereses de la Sociedad y de los Accionistas.

La idoneidad del Directorio como órgano de administración se basa en su carácter de órgano colegiado, en la dinámica de sus sesiones y en que es el órgano que mejor puede representar la estructura de capital en la administración de la entidad. En definitiva, las funciones clave del Directorio incluyen:

- a) La definición de estrategias.
- b) El control de la Alta Gerencia.
- c) La supervisión de la sociedad.

El Directorio se compondrá de no menos de cuatro ni más de ocho miembros titulares. La Junta General de Accionistas determinará el número de Directores a elegirse previamente a la elección.

2. Cargo personal

El cargo del Director es personal y en el Estatuto de la Sociedad no se ha autorizado la representación. El cargo de Director recae solo en personas naturales. No se requiere ser Accionista para ser Director.

Los miembros del Directorio deben dedicarle el tiempo suficiente al desempeño de su función para cumplir con las responsabilidades que el cargo conlleva.

3. Facultades del Directorio

El Directorio tiene todas las facultades de representación legal y gestión necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto Social le atribuyan a la Junta General de Accionistas.

Por lo tanto, el Directorio tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- A. Representar a la Sociedad en todas sus actividades.
- B. Reglamentar su propio funcionamiento.
- C. Determinar las garantías o fianzas que deben prestar los empleados que a su juicio lo requieran.
- D. Convocar y presentar a las Juntas Generales la Memoria, cuentas y balances de la Sociedad, y dar las explicaciones oportunas, proponiendo la distribución de dividendos y formación de fondos de reservas, así como ejecutar los acuerdos que en ellas se adopten.
- E. Examinar los libros y documentos de la Sociedad.
- F. Distribuir, si lo estima conveniente, dividendos provisionales, quedando a su juicio la fijación del monto de estos, pero de manera que no puedan superar los posibles dividendos anuales y taxativos fijados por la Ley.
- G. Designar al representante o representantes para apersonarse ante toda clase de autoridades del estado, gobiernos locales e instituciones públicas o privadas, formulando peticiones o reclamos de cualquier índole, así como facultades para asuntos judiciales y laborales, tales como interponer y contestar demandas y reconveniciones, allanarse a la pretensión, abandonar, transigir, conciliar declaraciones de partes, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios y sustituir o delegar el poder en lo relativo a la representación en juicio y en lo administrativo, con las facultades de los artículos 74 y 75 del código procesal civil.
- H. Fijar los precios y condiciones de la compra y/o ventas, recibir el precio, abrir y cerrar cuentas corrientes obtener avances en cuenta corriente, con garantía o sin ella, girar, endosar cheques, girar, aceptar, endosar, renovar, descontar letras, vales, pagares y de cualquier otro documento mercantil, cobrar las sumas que por cualquier concepto se adeuden a la Sociedad, otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones, y en General, representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos.
- I. Designar al representante o representantes para intervenir en los procedimientos de conciliación y arbitraje, para los casos de divergencias entre la Sociedad y terceros.
- J. Ejercer las demás atribuciones conferidos por la Ley.

4. Obligaciones de los Directores

El Directorio es el responsable de la dirección y supervisión de la marcha integral de la organización, de la definición de sus objetivos y metas, así como de su nivel de riesgo,

estableciendo un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones a través de toda la organización, en cuanto sea factible.

Son obligaciones de los Directores:

- A. Evaluar, aprobar y dirigir la estrategia corporativa; establecer los objetivos y metas así como los planes de acción principales, la política de seguimiento, control y manejo de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocios; controlar la implementación de los mismos; y supervisar los principales gastos, inversiones, adquisiciones y enajenaciones.
- B. Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la sociedad, incluida una auditoría independiente, y la existencia de los debidos sistemas de control, en particular, control de riesgos financieros y no financieros y cumplimiento de la Ley.
- C. Supervisar la política de información. Toda información relevante de carácter financiero, corporativo o comercial es difundida a través de los mecanismos establecidos para ello. Entre éstos figuran las comunicaciones de "Hechos Relevantes" que deban realizarse a la Superintendencia Nacional de Salud.
- D. Cumplir los acuerdos adoptados en Junta General, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.
- E. Proporcionar a los Accionistas y al público la información suficiente, fidedigna y oportuna que la Ley determine, respecto a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad, salvo los casos en los cuales se considere que divulgar esa información perjudica a la Sociedad. Esta excepción no es válida cuando la solicitud de información sea formulada por Accionistas presentes en la Junta que representen al menos 25% de las acciones suscritas con derecho a voto.
- F. Convocar a la Junta General, cuando lo ordena la Ley, el Estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés de la Sociedad, o lo solicita un número de Accionistas que representa por lo menos 20% de las acciones suscritas con derecho a voto.
- G. Convocar a la Junta General si al formular los estados financieros de la Sociedad, se aprecia una pérdida de la mitad o más del capital, o se presume la pérdida.
- H. Convocar a la Junta General y dentro de los siguientes 15 días a la fecha de la convocatoria a la Junta, llamar a los acreedores, solicitando, si fuera el caso, la declaración de insolvencia si el activo de la Sociedad no es suficiente para satisfacer los pasivos, o se presume tal insuficiencia.
- I. Efectuar un informe donde se sustente el aumento de capital, cuando éste se realice mediante la capitalización de créditos contra la Sociedad.
- J. Una vez que se realice el pago de un aumento de capital, el Directorio dispone de 60 días para revisar la valorización de los aportes efectuados que no sean dinerarios.
- K. Formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de utilidades.
- L. En caso se presente un proyecto de fusión o de escisión, deberán aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el texto del proyecto de fusión o de escisión, lo que implica que deberán abstenerse de realizar cualquier acto o contrato que pueda comprometer la aprobación del proyecto o alterar significativamente la relación de canje de las acciones.
- M. Aprobar el balance de fusión o escisión.
- N. Convocar a la Junta General, en caso de disolución, y aprobar el acuerdo de ésta o las medidas que correspondan.
- O. Validar, bajo responsabilidad y previo informe del Comité de Auditoría, el Informe sobre Gobierno Corporativo a ser presentado anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud

Se establece que el Directorio cuenta además con las siguientes facultades, las cuales no deberán ser objeto de delegación:

- 4.1 La aprobación y monitoreo de la estrategia corporativa, los presupuestos anuales y plan de negocio.
- 4.2 La aprobación y cuando corresponda la propuesta a la Junta General de Accionistas de las políticas generales de la Sociedad.
- 4.3 La definición de la estructura de la entidad y/o grupo empresarial y su estructura de financiación e inversión.
- 4.4 La garantía de que el proceso de propuesta y elección de Directores es formal y transparente.
- 4.5 La designación, remuneración, evaluación y cese del Ejecutivo Principal.
- 4.6 La aprobación de la política general de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.
- 4.7 El nombramiento, a propuesta del Ejecutivo Principal, retribución y, en algunos supuestos, destitución de los altos directivos de la entidad así como sus cláusulas de indemnización.
- 4.8 El control del desempeño y de la gestión ordinaria, así como la evaluación de los altos directivos.
- 4.9 La identificación de los principales riesgos de la Sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance y en especial la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado el Directorio.
- 4.10 La integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna.
- 4.11 Servir de enlace entre la entidad y los accionistas.
- 4.12 Aprobar las políticas de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- 4.13 La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la entidad.
- 4.14 Proponer la política en materia de recompra de acciones propias o autocartera.
- 4.15 Proponer las operaciones que comprometan la disposición de activos estratégicos así como las grandes operaciones de la entidad.
- 4.16 Administrar los conflictos de interés entre accionistas, Alta Gerencia y miembros del Directorio y el control de las operaciones vinculadas.
- 4.17 Previsión de la sucesión en el Directorio y Alta Gerencia.

4.18 En ausencia de una política sobre esta materia, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como, otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

Sin perjuicio de que estas facultades no podrán ser delegadas, permaneciendo bajo responsabilidad del Directorio, para el ejercicio de las mismas el Directorio podrá contar con la participación y soporte de terceras personas, sean estas personas naturales o jurídicas, u otro órgano de la Sociedad.

5.- Periodo

Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos. El Directorio se renueva totalmente al término de su período, incluyendo a aquellos Directores que fueron designados para completar períodos.

El período del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero el Directorio continúa en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección.

6.- Directores Alternos y/o Suplentes

La Junta General podrá nombrar Directores alternos y/o suplentes. Si algún Director titular no asiste a una sesión de Directorio, será reemplazado por su respectivo alterno si lo hubiere, sin necesidad de comunicación previa o posterior. Los Directores suplentes, podrán sustituir a los Directores titulares en defecto de sus respectivos alternos o cuando los Directores titulares no cuenten con Directores alternos designados.

7.- Vacancia

El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, ausencia, remoción, enfermedad, quiebra o por sobrevenir algún otro impedimento establecido por la Ley.

El Directorio puede en cualquier momento completar su número, quedando autorizado para llenar las vacantes que se produzcan eligiendo a los Directores titulares por el periodo que aún resta al Directorio.

Los Directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la Junta General o por la Junta especial que los eligió, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social.

8.- Impedimentos para ser Director

No podrán ser Directores:

- A. Los incapaces;
- B. Los quebrados;

- C. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio;
- D. Los Funcionarios y Servidores Públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la Sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas Sociedades.
- E. Los que tengan pleito pendiente con la Sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y,
- F. Los que sean Directores, administradores, representantes legales o apoderados de Sociedades o socios de Sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la Sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente.

9.- Procedimiento para el nombramiento de los miembros del Directorio

La Junta General de Accionistas elige a los Directores. Esta facultad es exclusiva e indelegable.

Se debe elegir un número suficiente de Directores capaces de ejercer un juicio independiente en asuntos donde haya potencialmente conflictos de intereses.

La elección se realiza por voto acumulativo conforme a lo previsto en el Artículo 164° de la Ley General de Sociedades.

Para el efecto de elección, cada acción en la clase que fuere, da derecho a tantos votos como Directores correspondan elegirse. Cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlo entre varios.

Serán proclamados Directores quienes obtengan el mayor número de votos en el orden de éstos.

Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no puedan todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijados en el Estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellos deben ser los Directores.

No será de aplicación lo dispuesto en el presente numeral cuando los Directores sean elegidos por unanimidad.

10.- Presidencia del Directorio

El Directorio elegirá de entre sus miembros a quien desempeñará el cargo de Presidente, el cual presidirá sus sesiones y la Junta General de Accionistas. También elegirá a un Vice-Presidente, el cual ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

El Presidente presidirá las sesiones de Directorio y a falta de éste, el Vice-Presidente. En ausencia de ambos lo hará el Director designado por el Presidente, debiendo acreditar dicha designación por cualquier medio escrito, electrónico o de cualquier otra naturaleza. A falta de la designación mencionada lo sustituirá en sus funciones el Director elegido entre los Directores presentes.

11.- Inducción

Los nuevos Directores deben ser instruidos sobre sus facultades y responsabilidades, así como sobre las características y estructura organizativa de la Sociedad. En tal sentido la capacitación de los nuevos Directores queda a cargo del Secretario del Directorio, quien le hará entrega del presente Reglamento, así como copia de los Estatutos y de la relación de normas más relevantes aplicables a la Sociedad y el texto de las mismas.

12.- Retribución del Directorio

El cargo de Director es retribuido. Corresponde a la Junta Obligatoria Anual determinar la retribución.

La participación de utilidades para el Directorio sólo puede ser detraída de las utilidades líquidas y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.

13.- Convocatoria a sesión de Directorio

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos trimestralmente en la sede social o en cualquier otro lugar expresamente indicado en la convocatoria, y extraordinariamente cada vez que el Presidente o quien haga sus veces lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de sus miembros o el Gerente General. Cualquier Director puede someter a consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.

Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los Directores

Las convocatorias del Directorio serán hechas por el Presidente, debiendo citarse a cada Director por medio de esquelas con cargo de recepción, o por télex, facsímil o correo electrónico, cuando los Directores tengan un número de fax o dirección electrónica acreditado, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la primera reunión y de tres días tratándose de segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los Directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

La información referida a los asuntos a tratar en cada sesión, debe encontrarse a disposición de los directores con una anticipación que les permita su revisión.

14.- Quorum y votación

El quorum del Directorio lo forma la mitad más una de sus miembros. Si el número de Directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los Directores asistentes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Sin perjuicio de lo indicado, se requerirá el menos el voto favorable de la mitad más uno de los Directores, para aprobar los siguientes asuntos:

- A. Cambios importantes en las actividades de la Sociedad o de alguna filial de esta.
- B. Compra y/o venta de participaciones accionarias que impliquen el control de la propiedad o administración en otra Sociedad.
- C. Contratos de compraventa, convenios de prestación de servicios o cualesquiera otros, entre la Sociedad, por una parte, y cualquiera de los Accionistas o personas naturales o jurídicas que estuvieran directa o indirectamente, relacionados o vinculadas con ellos.
- D. Enajenar activos de la Sociedad, cuyo monto individual sobrepase el equivalente de US\$250,000, salvo el caso que la enajenación exceda el 50% del capital de la Sociedad cuyo acuerdo será adoptado por Junta General de Accionistas.
- E. Contratar préstamos financieros que, en su totalidad, excedan del 100% del patrimonio neto de la Sociedad. para este efecto, patrimonio neto, se refiere al activo total menos el total del pasivo a corto y largo plazo.
- F. Suscribir o poner término a contratos de cooperación, de distribución, de licencia, de representación comercial o agenciamiento, contratos de transferencia de tecnología o convenios de asistencia técnica
- G. Designación de gerentes de la Sociedad y conferir, modificar y revocar poderes otorgados por la Sociedad o cualquier filial de esta a sus Directores y ejecutivos, incluyendo al Presidente y gerente General.
- H. Ratificar la designación contratación de gerentes, subgerentes o apoderados que haya sido realizada por el gerente General de la Sociedad.
- I. Declarar en quiebra a la Sociedad o sus filiales, y presentar proposiciones para convenios judiciales o extrajudiciales
- J. Citar a Juntas Generales de Accionistas y tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo décimo séptimo del Estatuto
- K. Proponer a la Junta General de Accionistas la emisión de bonos y/o debentures.
- L. Distribuir dividendos autorizados por delegación de la Junta General de Accionistas.
- M. Adopción y/o modificación de planes de operación y presupuestos anuales de la Sociedad
- N. Crear nuevos cargos ejecutivos y designar a los ejecutivos de la Sociedad y de sus filiales
- O. Definir o modificar la política de inversiones de la Sociedad
- P. Aceptar la dimisión de sus miembros 'titulares y proveer las vacantes que se produzcan en los casos previstos por el Estatuto y por la Ley.
- Q. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la Sociedad o que contra ella se interpongan.
- R. Otorgar prendas, hipotecas, garantías mobiliarias, avales, fianzas, o cualquier otra clase de garantías y celebrar contratos de leasing.
- S. Comprar, vender o enajenar, a cualquier título que sea, bienes inmuebles, marcas comerciales, derechos de propiedad industrial y/o intelectual pertenecientes a la Sociedad o a cualquiera de sus filiales.
- T. Otorgar y/o revocar poderes Generales o especiales.

15.- Actas

Las deliberaciones y acuerdos constaran en un libro de actas que firmarán quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión, o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. Cualquier Director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Directores.

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito.

16.- Resoluciones fuera de sesión – sesiones no presenciales

El Directorio podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de sus miembros y siempre que se confirmen por escrito.

Podrán realizarse sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Para tales fines, será suficiente que el Gerente General comunique los asuntos de interés social que merezcan la aprobación del Directorio a cada uno de sus miembros, los cuales remitirán por el medio legal escogido sus comentarios y la emisión de su voto correspondiente.

Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

17.- Información

Los miembros del Directorio deben tener acceso a toda información precisa y relevante de la Sociedad en forma regular, con el fin de cumplir eficientemente con sus funciones y responsabilidades. Tienen derecho a ser informados por la Gerencia de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad.

18.- Responsabilidad

Los Directores responden ilimitada y solidariamente ante la Sociedad, los Accionistas y los terceros afectados por los daños y perjuicios que causen los acuerdos o actos del Directorio contrarios a la Ley o al Estatuto Social, o los acuerdos o actos realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Los Directores son asimismo solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la Junta General.

No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él haya manifestado su disconformidad, siempre que se consigne en el acta o que haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

La responsabilidad civil de los Directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la realización del acto que originó el daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

19.- Conflicto de intereses

Los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios que tuvieren conocimiento por su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con aquellas desarrolladas por la Sociedad, sin el consentimiento expreso de esta.

El Director que en cualquier asunto tenga un interés contrario al de la Sociedad o se beneficie directa o indirectamente con dicha decisión deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El Directorio deberá realizar el seguimiento y control de los posibles conflictos de intereses entre la administración, los miembros del Directorio y los accionistas, incluidos el uso fraudulento de activos corporativos y el abuso en transacciones entre partes interesadas.

20.- Los Comités del Directorio

El Directorio podrá designar órganos especiales de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Sociedad, constituyéndose como mecanismos de apoyo del Directorio.

21.- Contratación de servicios de asesoría especializada

La contratación de servicios de asesoría especializada para la toma de decisiones podrá ser planteada por cualquier miembro del Directorio.

El Gerente General será el responsable de realizar la contratación del asesor y de entregar el resultado del estudio al Directorio. El plazo de entrega podrá ser indicado por el Directorio; de lo contrario, el resultado del estudio deberá ser presentado en la sesión de Directorio inmediatamente posterior a la entrega acordada con el asesor.

22.- Modificación del Reglamento

Para cualquier modificación del presente Reglamento se requiere de la aprobación del Directorio.

23.- Marco legal aplicable

En todo lo no previsto por este Reglamento, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social.
